

2. Profesorado asignado en virtud de concierto con las autoridades académicas y administrativas, conforme a las reglas que en su caso se estipulen.

3. Profesorado contratado que no pertenezca a los Cuerpos de funcionarios docentes.

En Reglamento particular se establecerán respecto del profesorado las condiciones de admisión y demás requisitos que definan su Estatuto jurídico y económico.

Art. 13. Los contratos suscritos por el Colegio con el profesorado no tendrán una vigencia inferior a dos años y durante la misma sólo podrán ser rescindidos por las causas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y, en particular, cuando se incumplan las instrucciones sobre formación del alumnado, que se fijan por el Departamento de Formación y de Colegios Mayores de la Fundación y/o por el Patronato del Colegio.

#### Título IV

##### DE LOS ALUMNOS

Art. 14. 1. Para el ingreso de los alumnos en el Colegio Universitario se exigirán los mismos requisitos académicos que los establecidos en las respectivas Facultades.

2. El número de plazas será limitado en todas las secciones y cursos. En total, el número de alumnos, de acuerdo con los cupos autorizados y las previsiones realizadas, no excederá de tres mil.

3. Si las solicitudes de admisión excediesen del número de puestos escolares autorizados la dirección del Colegio podrá solicitar del Rectorado correspondiente la autorización para utilizar criterios de valoración determinados.

4. Los alumnos admitidos se matricularán como alumnos oficiales en la Universidad Complutense.

Podrá estipularse con las autoridades académicas y administrativas la admisión de cupos determinados sobre lo autorizado en razón de las condiciones que libremente se establezcan.

Art. 15. A efectos de participación de los escolares en el Colegio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que regule la presencia y deliberación corporativa de los alumnos en relación con las actividades culturales, deportivas y de representación.

#### Título V

##### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 16. Los estudios universitarios se organizarán por divisiones tantas como Facultades, y su régimen se acomodará a lo que disponga un Reglamento en el que se observará lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 17. Cada una de las divisiones del Colegio estará coordinada en cuanto a organización y funcionamiento por un Jefe de Estudios, que ejercerá sus funciones bajo la autoridad inmediata del Director del Colegio.

Su nombramiento corresponde al Patronato del Colegio.

Art. 18. Er el orden académico cada división será representada por el Profesor titular que designen los demás Profesores que la integren.

Art. 19. El Consejo de Estudios es el órgano colectivo de asesoramiento del Director del Colegio. Será presidido por este último y estará formado por los representantes académicos de cada división.

Se reunirán, preceptivamente, durante el período lectivo una vez al mes y siempre que sea convocado por su Presidente.

Art. 20. Las Juntas de División son los órganos colectivos de asesoramiento de los representantes académicos de cada división.

Serán presididas por el representante académico de la división respectiva y formarán parte de ella los Profesores de la división correspondiente.

Las Juntas de División se reunirán cuando haya que tratar sobre cuestiones de carácter académico que afecten a la misma, previa autorización del Director del Colegio.

Art. 21. La Comisión de Disciplina colegial es el órgano colectivo al que compete tramitar y resolver los expedientes disciplinarios que se incosen a Profesores y alumnos.

Estará presidida por el Director del Colegio. También formarán parte de la Comisión el representante de la división afectada, o un comisionado «ad hoc», cuando aquél deba abstenerse, y un Profesor designado por el Patronato, y, en su caso, el Delegado de los alumnos del curso a que pertenezca el expediente.

Al Patronato de la Fundación incumbe la aprobación de las propuestas de sanción, que consistan en la separación de Profesores, previo informe del Patronato del Colegio.

Art. 22. La Comisión de Ayuda Escolar es el órgano colectivo al que compete examinar, investigar, resolver y revisar las solicitudes de ayuda escolar de los alumnos o de sus representantes legales.

En Reglamento particular se determinará su composición, los requisitos exigibles a los beneficiarios, tramitación, publicación de las ayudas y demás normas que se consideren necesarias.

Art. 23. La Comisión de Admisión de los alumnos es el órgano colectivo al que compete examinar y resolver las solicitudes de ingreso y continuación de los alumnos en el Colegio.

Estará presidida por el Director del Colegio. Su organización y funciones se desarrollarán en Reglamento particular.

En todo caso el candidato a alumno deberá conocer las normas e instrucciones que se dictan en materia de formación y disciplina y comprometerse a su observancia y respeto en lo que afecten.

#### Título VI

##### DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Art. 24. La evaluación de los alumnos del Colegio se realizará en su propia sede, de conformidad con lo que estipula en el Convenio de adscripción con la Universidad Complutense, teniendo en cuenta las siguientes directrices:

a) Prioridad de la evaluación realizada a lo largo del curso, de manera que las pruebas finales, en su caso, tengan carácter complementario.

b) Evaluación del rendimiento del alumno en cada disciplina por el Profesor de la misma en reunión conjunta de todos los Profesores del curso. Dicha reunión habrá de estar presidida, para su validez, por un Delegado de la Universidad designado al efecto por el Rector.

c) Las actas de calificación final en cada disciplina serán firmadas por el Profesor de la disciplina, el Director del Centro y el Delegado de la Universidad.

d) Cuando el Delegado de la Universidad considere que la calificación de determinados alumnos es inadecuada, ordenará que estos se excluyan del acta y comunicará al Rector los motivos de su discrepancia, a fin de que éste, oído el correspondiente Departamento de la Universidad y el Director del Colegio, ratifique las calificaciones propuestas o designe una Comisión que establezca las que procedan.

*DECRETO 2021/1973, de 12 de julio, por el que se crea la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica en la Universidad Autónoma de Barcelona.*

La excesiva matrícula existente en la actual Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Barcelona, junto al previsible aumento de la demanda de puestos escolares en este campo de la educación universitaria, son razones que aconsejan la creación de un nuevo Centro de esta especialidad en la ciudad de Barcelona.

Por ello, teniendo en cuenta la petición formulada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona y el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona, una Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica con sede en Barcelona.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica a que se refiere el artículo anterior ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos treinta y uno, tres, sesenta y tres, uno, y setenta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y a lo prescrito en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Artículo tercero.—En tanto no se cuente con el profesorado a que hacen referencia los apartados d) y e) del párrafo tres del artículo ciento ocho de la Ley General de Educación, será de aplicación lo establecido por la propia Ley en su disposición transitoria décima.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

*DECRETO 2022/1973, de 12 de julio, por el que se crea la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Badajoz.*

El actual grado de desarrollo económico de la región extremeña, unido a la carencia en la misma de un Centro de educación universitaria dedicado a estudios empresariales, aconseja la creación en Badajoz de una Escuela que imparta enseñanzas orientadas fundamentalmente a la formación científica y técnica y preparación de profesionales de dicha especialidad.